



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00326 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad INVERSIONES DAVIDI S.A.S. en calidad de arrendador, en contra de SYSCO S.A.S. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES Y DOTACIONES HS S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
2. Deberá aclarar al Despacho, por que en las pretensiones solicita la terminación del contrato, si en el hecho tercero se indicó que el representante legal de la sociedad SYSCO S.A.S les comunicó la no prorroga del contrato de arrendamiento y en el hecho cuarto se consignó que la sociedad demandante aceptó la comunicación como una terminación unilateral del contrato por parte del arrendador y señaló que se pactó la entrega del inmueble arrendado para el 28 de febrero de 2023.
3. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda a la demandada, como lo requiere el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 059** hoy **18 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. _____ fijados en la
Secretaría del Juzgado a las 8 A. M.

Medellín, _____

WILFREDO VEGA CUSVA

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b84ae4cd0d794ad1a43c7a65083b5470385c6738a227d47f8d6aa0a4543f723**

Documento generado en 17/04/2023 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>